

El Boletín Oficial sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las reclamaciones se remitirán francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán en esta redacción.



Se reciben suscripciones en esta Capital calle de San Agustín número 17 á 30 reales cada trimestre.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de oficio.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular número 61.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino, con fecha 4 del actual me comunica la Real orden siguiente.

Deseando S. M. (Q. D. G.) evitar á los mozos interesados en el reemplazo del Ejército todo género de dilacion, respecto á las reclamaciones que con arreglo al Real decreto de 25 de Abril de 1844, intenten en queja de los acuerdos de los Consejos provinciales, y precaver al propio tiempo los perjuicios que el retraso en la resolución definitiva de estas mismas reclamaciones ocasiona al servicio público, ha tenido á bien mandar que se observen en lo sucesivo las disposiciones siguientes:

1.^a Toda reclamacion contra los acuerdos de los Consejos provinciales en materia de quintas se presentará precisamente en el Gobierno político respectivo dentro de los ocho dias siguientes al de la publicacion de los mismos acuerdos.

2.^a Esta publicacion se hará fijando el acuerdo del Consejo provincial á la puerta de su Salon de Sesiones el dia en que se diete el acuerdo, ó cuando mas tarde en el inmediato.

3.^a El Gefe político cuidará de que se ponga por nota, al pie del escrito ó solicitud en que se entable la reclamacion, la fecha en que esta se presente, cuya nota firmará el Secretario del Gobierno político, en union del reclamante, y en caso de no saber escribir este, de una persona á su ruego.

4.^a Si la reclamacion resultare entablada dentro del término que fija la disposicion 1.^a el Gefe político procederá inmediatamente á

instruir el oportuno expediente, de manera que aparezcan consignados en él los hechos con toda claridad. Al efecto, y sin perjuicio de los demas datos que considere oportunos, hará que obren en el expediente los informes del Consejo provincial y del Ayuntamiento respectivo y las copias de los acuerdos de estos dos cuerpos. Cuando la reclamacion ver-se sobre la utilidad, ó inutilidad para el servicio de cualquier mozo, acompañará tambien copias de las certificaciones expedidas por los facultativos que hubieren practicado el reconocimiento ó reconocimientos del mismo.

5.^a El Gefe político, instruido que sea el expediente del modo prescrito en la anterior disposicion, lo remitirá original á este Ministerio con su informe, procurando ejecutarlo á la mayor brevedad posible.

6.^a Los Gefes políticos no darán curso á las reclamaciones contra los fallos de los Consejos provinciales en materia de quintas, que se les presenten fuera del plazo fijado en la disposicion 1.^a

7.^a Tampoco se dará curso en este Ministerio, ni surtirán ningun efecto las reclamaciones de igual naturaleza que no hayan sido interpuestas dentro del citado plazo, y que no vengan por conducto del Gefe político respectivo.

8.^a Los Gefes políticos darán á estas disposiciones la mayor publicidad posible, y con tal objeto harán á los Alcaldes las preven-ciones conducentes; dispondrán ademas su insercion en el Boletín oficial, y cuidaran por último de que aquellas permanezcan constantemente expuestas al público en el Salon de Sesiones del Consejo provincial, durante todo el tiempo que este cuerpo se ocupe de negocios de quintas.—Todo lo que digo á V. S. de Real orden para su puntual cumplimiento, debiendo V. S. acusar recibo de esta circular, y remitir al propio tiempo un ejemplar del Boletín oficial en que haya sido insertado.

Y para cumplir con lo preceptuado en la disposicion 8.^a he dispuesto se inserte en

este periódico oficial y encargo á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia que la den la mayor publicidad á fin de que llegue á conocimiento de los habitantes de la misma. Albacete 16 de Marzo de 1848.—Luis Antonio Meoro.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Por el Ministerio de Hacienda, se me dice lo siguiente.

De conformidad con el artículo 4.º del proyecto de ley de presupuestos para el año actual sometido á la deliberacion de las Cortes en 26 de Diciembre último, por el que se determina que sobre el cupo de cada pueblo por la contribucion territorial se continúe imponiendo un recargo que no exceda de un cuatro por ciento para cubrir los gastos de cobranza, conduccion y entrega de caudales en las cajas del Tesoro, y consiguiente á la autorizacion concedida al Gobierno por la ley de 11 del corriente para que rijan las disposiciones de dicho proyecto de ley desde 1.º de Enero de este año, con la reserva que en la misma ley se expresa; ha tenido á bien la Reina resolver que desde el referido dia 1.º de Enero próximo pasado no se dé á dicho recargo otra aplicacion que la que va expresada, tanto en las capitales de provincia y pueblos donde la cobranza se verifica por medio de recaudadores nombrados por la Hacienda, como en todos los demas en que continúa á cargo de los Ayuntamientos; quedando por lo tanto sin efecto el señalamiento de la parte del recargo hecho por el concepto de gastos de repartimiento de la propia contribucion así á los Ayuntamientos como á las Administraciones de Contribuciones directas por los artículos 25, 62 y 63 de la Real instruccion de 5 de Setiembre del año de 1845, y la Real orden de 11 de igual mes del de 1846, que en esta parte se reforman, por destinarse ahora solamente á la cobranza, conduccion y entrega de fondos el total recargo de que se trata, el cual consistirá en el cuatro por ciento íntegro respecto de aquellos pueblos en que la cobranza corra á cargo de recaudadores nombrados por la Hacienda con responsabilidad directa á la misma, como se previene en el artículo 60 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y en cuanto á los demas pueblos en que siga á cargo de los Ayuntamientos ó de los recaudadores que estos bajo su responsabilidad nombran, será el que se fije segun las circunstancias de cada poblacion y con aprobacion del Intendente, con tal de que no exceda este recargo de dicho cuatro por ciento conforme se dispone en el párrafo 2.º del artículo 59 del propio Real decreto. Como por consecuencia de esta disposicion cesa el abono á los Ayuntamientos del pequeño premio que hasta aquí se les ha hecho por el gasto material de la formacion de los repar-

2
timientos de la referida contribucion territorial, se ha dignado al mismo tiempo mandar S. M. que pues esta es una de las obligaciones impuestas á los propios Ayuntamientos por el artículo 83 de la ley municipal fecha 8 de Enero de 1845, corresponde que dicho pequeño gasto se incluya en el presupuesto de obligaciones municipales y satisfaga con los fondos destinados á cubrirlas, á cuyo efecto se hace con esta fecha la comunicacion conveniente al Ministerio de la Gobernacion del Reino.—De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y demas efectos correspondientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1848.—Manuel Bertran de Lis.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial á los efectos correspondientes á su puntual cumplimiento por parte de los Ayuntamientos de esta provincia. Albacete 6 de Marzo de 1848—Domingo Pallette y Ochoa.

OTRA.

Por el Ministerio de Hacienda, se me comunica la Real orden que sigue.

La Reina se ha dignado resolver que por ahora quede en suspenso la exaccion del cinco por ciento de recargo que por el artículo 25 del proyecto de ley circulado y mandado llevar á efecto desde 1.º de Enero de este año por el Real decreto de 3 de Setiembre de 1847, se impuso para fondo supletorio de las clases agremiables en la contribucion industrial y de comercio, con destino á cubrir las partidas que en dichas clases resultasen fallidas, sin que por este motivo dejen de aplicarse todas las demas disposiciones comunicadas para plantear la reforma contenida en dicho proyecto de ley; ni menos de hacerse efectivas, así las cuotas que, segun el nuevo sistema establecido deban satisfacer los contribuyentes á ella sujetos, como los recargos de las demas cantidades adicionales aprobadas legalmente, sin perjuicio todo de las alteraciones que sobre esta contribucion acordaren las Cortes en la presente legislatura. De orden de S. M. lo digo á V. S. para su noticia y demas efectos correspondientes á su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1848.—Manuel Bertran de Lis.

Lo que he dispuesto se inserte en este Periódico oficial para su cumplimiento por parte de los Ayuntamientos de esta Provincia. Albacete 6 de Marzo de 1848.—Domingo Pallette y Ochoa.

EDICTO.

D. Juan Conde y Abascal, Auditor honorario de guerra, Caballero de la orden Americana de Isabel la Católica, benemérito de la Patria, Socio de la de Amigos del Pais de la Ciudad de Valencia y Juez de primera

instancia con la consideracion de término del Partido de Casas-Ibañez, &c.

Al Sr. Gefe político de la Provincia de Albacete hago saber: Que en el Juzgado de mi cargo y Escribania del que refrenda se sigue causa criminal en ramo separado contra Vicente Parrilla, vecino de Basot, profugo desde diez y siete de Enero último, sobre malos tratamientos á Antonio Navarro (en union José Morant su convecino) individuo del Ayuntamiento de la Villa de Ves, el mencionado dia, en cuyo incidente con fecha de ayer diaté un auto que entre otros comprende el siguiente:

Particular. »Y dirijense exórtos á los Gefes políticos de esta Provincia y la de Alicante para que por medio del Boletin oficial procedan á la busca y captura por sus respectivos distritos, del procesado Vicente Parrilla cuyas señas se anotarán á continuacion »

Lo inserto corresponde á la letra con sus originales obrantes en la causa de que queda hecho mérito, y lo relacionado mas por estenso resulta y aparece de la misma á que me refiero y de que el actuario dá feé. Y para que lo por mí mandado en el particular de auto copiado tenga exacto cumplimiento, en nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II (Q. D. G.) exórto y requiero á V. S. y en el mio le pido y encargo que luego de su recibo le mande ver y cumplir acordando en su consecuencia el evacue de la diligencia que en él se encarga, pues que en así hacerlo administrará V. S. justicia seguro de mi reciproca correspondencia siempre que los suyos vea ella mediante. Dado en Casas-Ibañez á cinco de Marzo de mil ochocientos cuarenta y ocho.—Juan Conde—Por mandado de su Señoría, Pio Monares.

Señas de Vicente Parrilla.

Edad como de 33 á 34 años, pelo negro, ojos pardos, nariz y cara regular, color moreno, barba cerrada, vestido con pantalon de mahon virado, en mangas de camisa, sombrero calañes y calzado de botas.

OTRO.

D. Juan Conde y Abascal, Auditor honorario de Guerra, Caballero de la Orden Americana de Isabel la Católica, benemerito de la Patria, Socio de la de Amigos del Pais de la Ciudad de Valencia y Juez de primera instancia con la consideracion de término del partido de Casas Ibañez &c.

Por el presente cito llamo y emplazo por primero y último edicto á Vicente Parrilla natural de Basot partido judicial de Gijona en la provincia de Alicante, contra quien estoy procediendo criminalmente por haber

maltratado en union de otro, á Antonio Navarro vecino é individuo del Ayuntamiento de la villa de Vés, el dia diez y siete de Enero anterior para que se presente en la Carcel publica de esta cabeza de partido dentro del término de treinta dias contados desde la insercion de este edicto en los Boletines oficiales de las provincias de Albacete y Alicante, á responder de los cargos que le resultan en la mencionada causa, pues si así lo hiciere se le oirá y administrará Justicia, y de lo contrario se seguirá en rebeldia entendiéndose las notificaciones con los estrados del Tribunal y parandole el mismo perjuicio que si se le hiciese en persona. Dado en Casas Ibañez á ocho de Marzo de mil ochocientos cuarenta y ocho.—Juan Conde.—Por mandado de su Señoría, Pio Monares.

OTRO.

D. Felix Alvarez Arenas, Juez de primera instancia de la Roda y su partido.

Por el presente hago saber á las personas que se crean con derecho á la mitad de los bienes con que estaba dotado el Patronato fundado en Villarrobledo, por Doña Maria Romero de Jábega, cuyo último poseedor fue el presbitero D. José Romero y Romero, acudan á ejercitarlo en este Juzgado y autos pendientes en su razon en el término de treinta dias siguientes, bajo apercivimiento de que parará el perjuicio que haya lugar á los que no lo verifiquen. La Roda ocho de Marzo de mil ochocientos cuarenta y ocho.—Licenciado Felix Alvarez Arenas.—Por su mandado, Pedro Antonio Gimenez.

OTRO.

D. Juan Garvi, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de la villa del Robledo.

Hago saber: Como habiendo sido anulado por el Gobierno superior politico de esta provincia el remate de los 3200 arboles de encina, pertenecientes al caudal de estos propios, sitos en el cuarto de Cerro Moreno, ha acordado la corporacion que tengo el honor de presidir, el sacarlos de nuevo á la subasta, teniendo efecto su remate el Domingo 9 del proximo entrante Abril. En su consecuencia la persona que quiera interesarse en la misma, podrá presentarse hasta dicho dia y hora de las doce y será enterado del pliego de condiciones y demas que para este efecto se halla de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento. Dado en el Robledo y Marzo 8 de 1848.—Juan Garvi.—Por mandado de su merced, Ramon Gutierrez, Secretario.

4

INSPECCION DE MINAS DEL DISTRITO DE VALENCIA.

RELACION de las Fábricas abandonadas por los interesados en fin de Febrero del presente año.

<i>Fechas.</i>	<i>Nombre de lamina.</i>	<i>Mineral.</i>	<i>Parage.</i>	<i>Término.</i>	<i>Interesados.</i>
8	2.º Rio Tinto.	Cobre.	Llano Tejería.	Castelnovo.	D. José Inza y Compañía.
24	Valenciana.	Plata.	Vega de Valencia.	Valencia.	D. Pedro Raga.

Valencia 1.º de Marzo de 1847.—Antonio Aravaca.—V.º B.º, Madrid Dávila.

Parte no oficial.

ANUNCIO.

La Empresa de sustitucion al ejército de D. José Aguilar, Perez y compañía establecida hace 14 años en las provincias de Valencia, Alicante y Castellon, ha hecho estensivos sus trabajos á esta, previa la correspondiente autorizacion del Sr. Gefe superior politico, y el depósito de cinco mil duros en el Banco de San Fernando. La sociedad, y en su representacion sus apoderados D. Manuel Boluda y D. Ignacio Fuster, que viven en la Fonda de la Diligencia de esta Capital admite suscripciones y contratos bajo las bases que tiene anunciadas en sus prospectos, y que con mayor estension se suministraran á las personas que gusten interesarse en la compañía; no pudiendo menos de indicar, que todas sus obligaciones, serán cumplidas religiosamente, bastando para comprobarlo, el haber continuado sin interrupcion alguna este genero de industria, por espacio de 14 años, que no puede contar ninguna otra Empresa de su clase. Albacete 10 de Marzo de 1848.
—Manuel Boluda.

OTRO.

Por Real orden de 19 de Marzo de 1847, declaró S. M. de utilidad pública, la Guía de Alcaldes y Ayuntamientos, ó Recopilacion me-

tódica en que se consignan cuántos deberes y atribuciones competen á los Alcaldes y Ayuntamientos, y mandó que se recomendase su adquisicion á los de esta provincia, á quienes se les abonará en las cuentas el importe de la referida obra, hasta el número de dos ejemplares.

Con fecha 24 de Setiembre del año próximo pasado se comunicó otra nueva Real orden á los Sres. Gefes politicos para que esciten de nuevo á los Ayuntamientos de las provincias respectivas, la adquisicion de la obra titulada Guía de Alcaldes y Ayuntamientos.

Se ha anunciado su venta en el boletin oficial por tres veces lo menos, casa de Don Alonso Briz, plazuela del paraíso número 17, y hasta ahora son muy pocos los pueblos que han acudido á comprarla, y creyendo los editores de dicha obra que el motivo de no venderse sea tal vez parecerles cara en 80 reales, han resuelto bajar su precio á 60 reales para que con mas facilidad puedan tomarla los referidos Alcaldes y Ayuntamientos, á quienes podra invitarse de nuevo para que la adquieran.

Tambien está recomendada á las corporaciones municipales de los pueblos la adquisicion de la segunda edicion del prontuario de quintas y mandado abonar en cuentas su coste de 20 rs., por Real orden de 5 de Marzo de 1847.

IMPRESA DE AGUSTIN GARCIA
Calle de San Agustin número 17.